



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Buenaventura, enero 13 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte ejecutante subsanó la presente demanda en debida forma, aportando el original del título valor base de ejecución y sus anexos, en este asunto. Sírvasse Proveer.-

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**
PROCESO : EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE : SONIA MERCEDES TRIVIÑO
DEMANDADO : SOCORRO CORREA AGUIRRE
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: : 76-109-40-03-007-2020-00182-00

AUTO No. 008

Buenaventura Valle, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la parte ejecutante dentro del término legal subsanó la presente demanda en debida forma, el despacho procede a darle trámite respectivo trámite.

La señora SONIA MERCEDES TRIVIÑO TORRES mayor de edad, obrando en representación de sus hijas ANA CAROLINA, CARMEN MELISSA Y LAURA VIVIANA QUINTERO TRIVIÑO, instaura demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de SOCORRO CORREA AGUIRRE, quien está representada por el señor LEONARO ARELLANO CORREA, aportando como título base de recaudo para la presente acción ejecutiva, contrato de Compraventa del inmueble 372-45303, suscrito el 30 de julio de 2019, el cual contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor, reuniendo así los presupuestos formales de los artículos 82 y 83, 90 y 422 Ibidem del C.G.P., en armonía con el artículo 905 del Código de Comercio.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.-LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de la SONIA MERCEDES TRIVIÑO TORRES, contra de SOCORRO CORREA AGUIRRE, por las siguientes sumas de dinero:

A.-DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17'500.000) Mcte, como equivalente a lo adeudado por incumplimiento en el contrato de compra venta.

B.-Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor antes enunciado de acuerdo a las normas vigentes, liquidados mes a mes conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta cuando se cancele el total de la obligación.

C.-Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA (261.670) Mcte, por concepto de pago de impuesto predial unificado No.5314591, cancelado al Distrito de Buenaventura, el día 19 de mayo de 2020.

D.-Por las costas procesales las cuales se resolverán oportunamente.

2.-NOTIFIQUESE este proveído a la demandada de conformidad con los artículos 291, 292 dándoles a saber que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ

Rad. 2020-00182-00
ldh.

 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 002 Buenaventura, Valle, <u>ENERO 18 2021</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes. DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria
